

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2505004
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Incidencia en prestaciones

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 30/12/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2505004, en el que la persona manifestaba su queja por la demora de la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia en abonarle los importes correspondientes al programa individual de atención aprobado de grado 2.

Según la documentación que aportaba, tras solicitar revisión de su grado de dependencia, la Administración le reconoció, el 16/05/2024, el grado 2. Más de medio año después, el 20/12/2024 revisó su programa individual de atención conforme al nuevo grado, concediéndole 31 horas de prestación económica vinculada al servicio de ayuda a domicilio y un importe mensual de 456 €, que empezaría a percibir una vez acreditara la contratación del servicio en esos términos.

La persona presentó, el 18/02/2025, el nuevo contrato con la empresa prestataria del servicio, adecuado a las horas y servicio reconocido en dicha revisión del programa individual de atención. Sin embargo, en el momento de presentación de la queja continuaba percibiendo la prestación económica vinculada al servicio de ayuda a domicilio conforme al grado 1.

Por ello, el 15/01/2026 nos dirigimos a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia para que, en el plazo de un mes, nos informara sobre este asunto. La Conselleria solicitó ampliación de plazo, que le concedimos mediante Resolución de fecha 13/02/2026.

El 25/02/2026 tuvo entrada en esta institución escrito de los familiares de la interesada, comunicando el fallecimiento de la persona titular de la queja el 13/02/2026. También indicaban haber percibido los atrasos que la Administración autonómica le adeudaba, considerando la queja resuelta.

Al mismo tiempo, tuvo entrada el informe solicitado a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia en que también nos informaba del fallecimiento de la titular del expediente de dependencia, indicando expresamente:

Si los herederos consideran que existen derechos económicos pendientes pueden informarse de la documentación a presentar en la correspondiente nota informativa publicada en la sección «dependencia» de la página web de esta Conselleria (<https://inclusio.gva.es/es/web/dependencia/derechos-economicos-pendientes>) o bien dirigirse a los Servicios Sociales de su Ayuntamiento o zona de cobertura donde les indicarán, igualmente, los trámites a realizar.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

No obstante, nos parece oportuno insistir en la preocupación de esta institución en lo concerniente al incumplimiento de las obligaciones de la Administración con las personas y colectivos vulnerables, entre los cuales se encuentran las personas en situación de dependencia, así como las consecuencias derivadas de ello que, en muchas ocasiones, suponen un obstáculo para el pleno disfrute de sus derechos amparados por la ley.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana